

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1978

Nº. 18.197

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 29 de Julio de 1978

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 16 de 25 de junio de 1976, por el cual se autoriza la celebración de un contrato.

AVISOS Y EDICTOS

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE NEGOCIOS GENERALES. Panama, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: La señora Gumercinda Soriano de Ramírez presentó con fecha 4 de agosto de 1974 denuncia contra los señores Licenciado Raúl A. Cárdenas V., Doctor Carlos Eduardo Rubio por supuestas faltas contra la ética profesional y corresponde a la Sala de Negocios Generales, previo los trámites de ley, decidir si hay lugar o no a llamamiento a juicio, al tenor de lo que dispone el segundo aparte del artículo 16 de la Ley 54 de 1941.

El señor Procurador General de la Nación al evacuar el traslado concuerda que debe decidirse el sumario con un auto de sobreseimiento definitivo de carácter impersonal y dicha recomendación la fundamenta en esencia en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que no se ha cometido falta o delito alguno por parte del denunciado Cárdenas V., ni de su supuesto cómplice Carlos Eduardo Rubio, porque según las pruebas aportadas aquel actuó de buena fe, en beneficio de su representada, y con facultades especiales, conferidas en el poder que se le otorgó, y.

SEGUNDA: Porque a juicio de dicho alto funcionario, la Ley 54 de 1941, por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía, no define cuáles son las faltas que un abogado puede cometer contra la ética profesional, ni tipifica actuaciones o procedimientos que constituyan delitos de esta clase que puedan llevar aparejada una sanción.

Con respecto a la primera de las razones apuntadas debe decirse que en efecto, el Licenciado Raúl A. Cárdenas V., con facultad suficiente celebró una transacción judicial para evitar la continuación de un pleito sobre bienes litigiosos y que ello no constituye delito. Y que tampoco lo cometió el representante de la parte opositora, Doctor Carlos Eduardo Rubio. Ello se desprende del documento que obra de fojas 39 a 41 de la encuesta.

En la relación con el segundo de los argumentos que da el representante máximo del Ministerio Público para recomendar un sobreseimiento definitivo, es necesario que la Corte haga un pronunciamiento que aclare lo que parece ser un mal entendimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley 54 de 1941. Cuando el artículo 16, de dicha ley da competencia a la Corte Suprema para co-

nocer de las "faltas contra la ética profesional" sin definir estas últimas, debe entenderse que deja al criterio y a la experiencia de los altos dignatarios que componen aquella corporación, determinar qué conductas y procedimientos de los profesionales del derecho constituyen actuaciones reñidas con la moral y más concretamente con la moral profesional, porque no podía la ley vagar en forma casuística todas las transgresiones posibles desde las más leves hasta las más graves. Y que queda bien claro que no nos referimos a posibles delitos que cometieran, los profesionales del derecho porque estos serían sancionados en la forma común por las autoridades competentes. Así sería por ejemplo en los casos de estafa, corrupción de funcionarios públicos, apropiaciones indebidas, etc., que están claramente tipificados en el Código Penal,

Cabe decir que en ocasiones la ley deja al buen criterio del juzgador el enjuiciar ciertos tipos de conducta sin definirlos claramente como cuando se habla de "la diligencia de un buen padre de familia" o de "los principios de la moral cristiana", "del buen saber y entender" o de las "máximas de experiencia" y que así en este caso concreto da a la Corte Suprema la libertad de apreciar lo que puedan ser las faltas contra la "ética profesional" lo cual evidentemente es materia muy sutil. Ello se desprende además del segundo párrafo del artículo 21 de la misma Ley 54 de 1941 al establecer este que "al juzgar la responsabilidad del acusado y fijar la pena, los Magistrados de la Corte Suprema procederán en conciencia".

Por otra parte, de acuerdo con la denuncia presentada por la señora Gumercinda Soriano de Ramírez contra los profesionales Licenciado Raúl A. Cárdenas y Doctor Carlos Eduardo Rubio y tal como lo revelan los autos si se ha comprobado que el primero de los nombrados hizo uso del poder que le fue conferido en forma que dicha denunciante considera lesiva a sus intereses económicos y ello configura una falta contra la ética profesional porque ningún abogado debe abusar de los poderes que se le otorgan de forma que cause perjuicios a sus representados.

Por lo dicho, la Corte considera necesario y acordado a la Ley amonestar como en efecto AMONESTA al Licenciado Raúl Amable Cárdenas V. por conducta impropia en el ejercicio de su profesión y en atención a que es infractor primario, con la advertencia de que podrá ser suspendido o cancelado su Certificado de Idoneidad, al tenor de lo que disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 54 de 1941, en caso de la comisión de nuevas faltas.

Lo anterior lo decide la Corte Suprema, Sala de Negocios Generales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese, léase en audiencia pública y publíquese en la Gaceta Oficial.

PANAMÁ PALACIOS P.

JULIO LOMBARDO

PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS
Secretario General.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 13

(de 25 de junio de 1976)

Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la política establecida por el Organó Ejecutivo, la Autoridad Portuaria Nacional ha procedido a la ejecución del Proyecto denominado PUERTO DE CONTENEDORES, en la Provincia de Colón;

Que la ejecución de todos los trabajos relativos a la construcción del Puerto de Contenedores requiere de un financiamiento por la suma aproximada de Treinta y Ocho Millones Cien Mil Balboas (B/38,100,000) financiamiento que la Autoridad Portuaria Nacional obtendrá mediante un Contrato que deberá celebrarse entre ella y La Nación.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 42 de 1974, por la cual se crea la Autoridad Portuaria Nacional, los Contratos mayores de B/500,000.00 deberán ser autorizados por el Organó Ejecutivo;

Que el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Resolución C.E. 27 de 26 de mayo de

1976, ha recomendado al Organó Ejecutivo que autorice la celebración del mencionado Contrato.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional para que celebre un Contrato de Financiamiento con La Nación por una suma que no exceda de Treinta y Ocho Millones Cien Mil Balboas (B/38,100,000), para la construcción del Puerto de Contenedores, en la Provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, para que firme el Contrato a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. JULIO E. SOSA B.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO DE NOTIFICACION No.**

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial, a Glenis Amayra Núñez,

HACER SABER:

Que en el Juicio de Guarda, Crianza y Educación de la menor Elena Yapira Muntas, hija de Glenis Amayra Núñez, propuesto por Paul Muntas, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCION No. 1523.- TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
Promueve Paul Muntas, a través de la Dra. Dora M. Ruiz, con permiso residencial 0905, demanda de Guarda Crianza y Educación contra la madre de su menor hija GLENIS AMAYRA NUÑEZ LUZCANDO cuyo paradero actual es desconocido.

Fundamenta su apoderado legal dicha acción en los siguientes hechos:

1o.- La señora Glenis Amayra Núñez Luzcando abandonó el hogar y a su hijo lo que puede ser atestiguado e investigado por este Tribunal. La señora Núñez vivió con el suscrito en la Vía Argentina, altos de la Lavandería Martinizing.

20.- Por órdenes de ese Tribunal, mi poderdante señor Paul Mountas, se trasladó a la ciudad de Concepción en la Provincia de Chiriquí donde localizó a su hija en casa de los abuelos de su menor, ya que su madre se los entregó para venirse ella a Panamá, donde guarda una conducta desordenada al punto de que su paradero es desconocido.

30.- La niña Yapira Mountas, vive actualmente con su padre y está rodeada de las mejores condiciones para su seguridad y educación; lo que también puede ser comprobado.

Como prueba documental, acompaña certificado de nacimiento de la menor debidamente inscrito en el Registro Civil, comprobando así su existencia legal; certificado del Departamento Legal de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia en la cual se deja constancia la legalidad de la permanencia del señor Paul Mountas en Territorio Nacional.

Acócese mediante providencia del 23 de julio último, el juicio en mención, poniéndose en auto de la misma, a la Doctora Dora M. Relux Batista, representándole legal en este juicio, de la parte actora.

El dos de agosto Glenis Amayra Núñez recibió formal traslado de la demanda instaurada en su contra, previo emplazamiento que se había hecho contra su persona.

Gozando con el término legal de gracia para la aceptación u oposición, de las pretensiones de la demanda, Glenis Amayra Núñez dejó precluir el término en mención sin dar antes contestación a la acción aplicándosele en esta forma el art. 247 y 248 del Código Judicial, que sobre materia de rebeldía trata.

Dado el hecho de no existir controversia alguna o notoria oposición, se decretó de oficio una evaluación social al hogar de la menor Elena Yapira Mountas Núñez ubicada en Vía Argentina, Edificio Rattan #10 a fin de detectar las condiciones de moralidad del mismo. La Trabajadora social comisionada para lo efecto, dictaminó lo siguiente:

"Realizamos la visita al hogar del Sr. Paul Mountas, en donde nos encontramos que él mismo había salido de la ciudad a atender el negocio donde trabaja, el cual es propio. En la casa del señor nos atendió la prima hermana del señor la cual mostró muy cooperadora con nosotros y nos expresó que si lo deseábamos ella localizaría al señor Mountas para que éste nos atendiera.

Luego conversamos en nuestra oficina con el padre de la menor, el cual nos expresa que la madre de la niña Elena y otra hermanita de la misma sola en la casa y se iba a la calle sin importarle nada. Agrega el señor que la primera niña de la señora no es hija de él, debido a que las características que tiene la niña no son ni parecidas a la de él, además él estaba en el extranjero cuando la señora estaba embarazada de esta niña, pero aún el señor expresa que se preocupa tanto por su hija Elena como por la otra, ya que ambas son hermanas y vivían juntas con él.

La madre de la niña abandonó a Elena y a su otra en la casa de la abuela materna, y se dirigió hacia la ciudad de Panamá sin dar aviso a su madre u otras personas sobre su dirección o paradero, y desde ese entonces no sabe el señor la dirección de la señora.

La niña habita en un apartamento de dos recámaras, las cuales una de ellas es para la niña y su padre otra es para los tíos de la niña, o sean los primos del señor, y su hijo, además en la casa existe una empleada que cuida a la niña junto con la señora que no trabaja, la niña, según observaciones nuestra, la niña se desenvuelve en buen ambiente familiar con relaciones familiares bastante buenas y agradable para ella, ya que es la más pequeña de la casa, incluyendo al hijo.

Considero que la menor se encuentra en buen ambiente familiar, y recomiendo que permanezca en el mismo, ya que este le está ofreciendo seguridad a la menor en mención".

Tomando en consideración el alejamiento que ha hecho nuevamente la señora Glenis Amayra Núñez del ambiente paterno y por consiguiente, de la persona de su menor hija Elena Yapira de (3) años de edad, considera oportuno, la suscrita que la estabilidad que la menor exige en esta etapa de formación mental y física solamente puede ser obtenida con óptimos resultados en un hogar determinado con todos los visos de estabilidad que esta pueda ofrecer. Sin dudas el Sr. Paul Mountas al dar las garantías necesarias a este Tribunal, sobre las exigencias que las potestades de Guarda Crianza y Educación, requiere el Tribunal a satisfacción de los intereses materiales y morales de los menores, deposita ya de una manera permanente la tenencia para los tres fines antes señalados, en la persona de su padre Paul Mountas.

Por todo lo expuesto, quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONCEDE A PAUL MOUNTAS varón, nacionalizado norteamericano, mayor de edad, portador del permiso de residencia No. 0905 la Guarda CRIANZA y EDUCACION de la menor ELENA YAPIRA MOUNTAS NÚÑEZ habida el día 19 de julio de 1973 con Amayra Núñez Luzcando.

DERECHO: Ley 24 de 1951 art. 187-188 del C.C. Notifíquese y Cúmplase.
La Juez, (Ido) Licio A. Montenegro de Fletcher.
La Secretaria, (Ido) Magda Guzmán.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal la señora Glenis Amayra Núñez Luzcando, a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta bonificación surtirá los mismos efectos que si se hubiere hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.
La Juez,
Licda. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
La Secretaria,
MAGDA GUZMAN

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES: Panamá, trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

MAGDA GUZMAN
Secretaria General

L-208333
(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

De conformidad con solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el Juicio Ordinario oído por JULIO CESAR RODRIGUEZ contra ALDO ALDEANO TABORDA, se notifica por éste medio que se ha dictado una sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá, 21 de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:

Julio César Rodríguez Hernández, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-87-881, contador público autorizado, con domicilio en el No. 63 de la Calle 5a. en Altos de Betania, promovió demanda ordinaria contra ALDO ALDEANO TABORDA, varón, con cédula de identidad personal número 8-87-830, Contador, vecino de esta ciudad, para "...que previo los trámites de ley sea condenado a pagarle..." la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/1,309.43) que le adeuda en concepto de dinero que tuvo que pagar como fiador de dicho señor, más las costas, gastos del juicio e intereses legales.

Los hechos que le sirven de fundamento a su acción, son los siguientes:

PRIMERO: El Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, concedió el día 18 de noviembre de 1966 a ALDO ALDEANO TABORDA el préstamo No. 66A-1432, por la suma de B/1,300.00, garantizado con la fianza personal de JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: ALDO ANTONIO ALDEANO TABORDA incumplió en forma total su obligación, por lo que JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de fiador del préstamo arriba mencionado, pagó al Banco Nacional de Panamá la suma de B/1,309.43;

TERCERO: No obstante que el demandado tiene conocimiento del pago que Julio Rodríguez le hizo al Banco Nacional de Panamá y de habérselo requerido el reembolso de lo pagado, se le negó a ello."

Admitida la demanda, se dispuso darla en traslado al demandado para que la contestara dentro del término de diez (10) días, venciendo ese lapso sin que la demanda hubiese sido contestada, por lo que mediante decisión de 26 de julio de 1972, se declaró en rebeldía al demandado y confeso en los hechos de la demanda, ordenándose el trámite de alegatos durante el cual sólo la parte demandante presentó el suyo.

Estando el juicio en condiciones de recibir la sentencia de instancia, a ello se procede, considerándose lo siguiente:

Como el demandado no dio contestación a la demanda en el término concedido, incurrió en la sanción prevista en el artículo 1105 del Código Judicial, que dice así:

"Si el demandado no contesta la demanda dentro del término del traslado o no hace dentro del plazo fijado por el artículo anterior las correcciones que se le haya prevenido hacer, el tribunal estimará que acepta tácitamente los hechos de la demanda y ordenará el trámite de alegatos, salvo que no sea admisible la confesión respecto de los hechos de la demanda...."

De tal modo, la ley presume que el demandado ha aceptado tácitamente los hechos de la demanda como la confesión es un medio idóneo de prueba y es admisible en este juicio dado que no se ubica en ninguna de las prohibiciones del artículo 725 del Código Judicial, hay lugar entonces a acceder lo impetrado por el demandante.

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a ALDO ALDEANO TABORDA a pagarle a JULIO CESAR RODRIGUEZ HERNANDEZ la suma de MIL TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/1,309.43) en concepto de capital, más las costas que en cuanto al tributo en derecho se fijan en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO DE...

TESIMOS (B/261.68), más los gastos e intereses legales que se liquidarán por Secretaría.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo M.

G. de Grosso
(fdo) La Secretaría

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy ocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) La Secretaría

Certifico que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 8 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Gládis de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L-207223
(Única publicación)

**AVISO DE LICITACION
PUBLICA # 1-SC**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir, Sistema de Oxígeno, Oxido Nitroso, Aire Comprimido y Vacío del Departamento de Cirugía y Hospitalización del Hospital Santo Tomás.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10.00 a.m. del 5 de noviembre de 1976.

Atentamente,

ROSA A DE GONZALEZ
Jefe del Depto. de Compras

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciséis (16) de noviembre del presente año, para que entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde se lleve a efecto la primera licitación del bien embargado en el Juicio Ordinario promovido por SATURNINO DE GRACIA contra FELIPE HERNANDEZ PALACIOS, que se describe así:

"Derechos posesorios de un lote de terreno de aproximadamente dos (2) hectáreas, situado en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, con los siguientes linderos: NORTE: Gabriel Camarena; SUR: Mártir Pineda; ESTE: Carretera de Cieneguita y OESTE: Benigno Hernández".

Servirá de base para el remate la suma de doscientos treinta y nueve balboas (B239.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Con la advertencia que si el día señalado para el remate no fuera posible llevarlo a efecto por suspensión del Despacho Público, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, después de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Horconitos primero (1o.) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

(fdo) Adrián Degracia R.,
Secretario. - -

La anterior concuerda con su original.

Adrián Degracia R.
Secretario

L-173966
(única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION NACIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 091-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO BUSTAMANTE ESCUDERO, vecino (a) del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-5-5237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0056 la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has 2151.96 metros cuadrados, ubicada en PLAYA LEONA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A PEÑA BLANCA/ A LA CHORRERA, RESTO DE LA FINCA 871, Y A CARRETERA QUE VA A LA CHORRERA

SUR: CALLE AL CAMINO DE PEÑAS BLANCAS/ A LA MITRA;

ESTE: CARRETERA QUE VA A LA CHORRERA; Y

OESTE: TERRENOS DE ISABEL VERGARA, GASPAR

ROBINSON Y CAMINO A PEÑAS BLANCAS/ A LA CHORRERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira TRES (3) de Septiembre de 1976

ABIGAIL LANDECHO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Mayra Boyd
Secretaria ad-hoc

L-187642
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora JUANA MARIA BROWN DE MCLEAN, mujer, panameña, casada, mayor de edad cuya residencia y número de cédula desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en contra ha instaurado su esposo señor VENANCIO MCLEAN.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 476 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy PRIMERO (1) de Octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
Licdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
AMERICA P. DE CORONELL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SECRETARIA.-

L-207578
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 812

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JOSE ISABEL AVILA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto

emplazatorio en un periódico de la localidad comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa señora, EUSEBIA PINTO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Ido) Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Ido) Luis A. Barría,
Secretario,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- Panamá, 27 de septiembre de 1976.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero
del Circuito de Panamá,

L-207256
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE ELICTO

EMPLAZA:

A, JUANAGAN, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de filiación que en su contra ha instaurado DA MARIA GONZALEZ o DA MARIA GONZALEZ DE ARROYAS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veinticuatro -24- de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Ido) Efraín N. Sanjurjo Marcucci
(Ido) La Secretaría

Certifico que la plaza anterior es fiel copiado su original
Panamá, 24 de septiembre de 1976

Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L-207979
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 193

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A PEDRO RAMOS DE LEON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa señora, ELENA ONEIDA ICAZA KAWANO.

Se advierte a la emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

El Juez,
(Ido) Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Ido) Luis A. Barría,
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de septiembre de 1976

LUIS A. BARRIA,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L-207589
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lastenia Rivera Vda. de Suárez propuesta en este tribunal por Amalia María Suárez Rivera mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Lastenia Rivera Vda. de Suárez desde el día de su fallecimiento acaecido el día 19 de noviembre de 1970; Que es heredera sin perjuicios de terceros Amalia María Suárez Rivera en su condición de hija de la causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Ido.) Juan S. Alvarado G.,
(Ido.) Guillermo Morón A. Srta.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que transcurridos diez días cona-

dos a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 30 de septiembre de 1976

El Juez
(fdo.) JUANS. ALVARADOS.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L-207524
(Una publicación)

EDICTO No. 174

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCA BARRIA DE MONTEPEQUE, panameña, mayor de edad, casada, en 1968 de oficios domésticos, residente en Calle E, casa No. 1055, Cuarto No. 11 Panamá, con cédula de identidad personal No. 9-11-113, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mussita del Barrio COLON corregimiento de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE MUSSITA CON 30.00 Mts. 2.

SUR: PREDIO DE CECILIO HERNANDEZ CON 30.00 Mts. 2.

ESTE: CALLE POLLERA CON 22.50 Mts. 2.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 22.50 Mts. 2.

Area total del terreno SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(fdo) Liedo, Edmundo Bermúdez Ch.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(fdo) Edith De La C. de Rodríguez

L-750032
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 210

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a MARITZA ELIZABETH CUEVAS DE BARNES, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete

Número 113 de 22 de abril de 1969, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor, ALFONSO EDUARDO BARNES.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiseiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

El Juez,
(Fdo) Liedo, ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 207214
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 197

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor Alvelio A. Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, residente en El Harino No. 4912, con cédula de identidad personal No. 8-156-296 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Harino del Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número,.... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Panaleón Obando y Ricardo Arturo con 23.40 mts.

Sur: Calle Mata Soto con 17.85 mts.

Este: Nemesia Fuentes Vda. de Ramos con 30.35 mts.

Oeste: Pastor De León Franco con 30.20 mts.

Area total del terreno: Seiscientos veinticinco metros, con ochenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 25 de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto. de Catastro
Municipal, Fdo. Edith De la C. de Rodríguez

L- 37757
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, José Lapenta, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Camilo Rodríguez Bonilla.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de septiembre de 1976.

El Juez,
(fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de septiembre de 1976

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

L207003
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A Patricia White Denny, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Wilford B. Mc Queen W.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de agosto de 1976

El Juez, (Fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 199549
Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio notifica al demandado CESAR B. SALAZAR, la sentencia de fecha 11 de Mayo de 1976, dictada por este Tribunal en el Juicio Ordinario que ha instaurado en su contra DESARROLLO Y URBANIZACIONES, S. A., cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Editora Renovación, S.A.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
Panamá, once -11- de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

DESARROLLO Y URBANIZACIONES, S.A., por conducto de apoderado judicial, promovió acción ordinaria contra CESAR B. SALAZAR, casado y empleado público, para que fuese condenado a pagarle la suma de MIL CIENTO BALBOAS (B/.1,100.00) que adeuda de capital, más costas, gastos e intereses legales.

En consideración a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CESAR B. SALAZAR, varón, mayor, panameño, casado, empleado público, con oficinas en el IDAAN a pagarle a DESARROLLO Y URBANIZACIONES, S. A., la suma de MIL CIENTO BALBOAS (B/.1,100.00) dentro de los seis (6) días siguientes a la notificación de esta sentencia, más los intereses legales, gastos y costas del juicio.

Las costas, en cuanto al trabajo en derecho se fijan en B/.220.00.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci,

(fdo.) Gladys de Grosso, (sra.)"

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) La Secretaria
Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Panamá, 23 de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

L207080
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Hipólito Gómez Pérez, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa Gertrudis Micaela Escobar.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de julio de 1976

El Juez, (Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 193122
(Única publicación).